



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/504/2019

Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de marzo de
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 037/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.**


P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR GOVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

037/2019

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

07 de enero de 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

13 de marzo de 2019

Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco.



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Por la falta de respuesta a la solicitud de información.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Fue omiso en emitir respuesta a la solicitud de información, dentro del término establecido para tales efectos.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, realizó actos positivos a través de su informe de ley, emitiendo respuesta a la solicitud de información. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 037/2019

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 07 siete del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Toda vez que el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado.

En ese sentido tomando en cuenta que la solicitud de información fue presentada el día **04 cuatro de diciembre de 2018 dos mil dieciocho**, por lo que el plazo para emitir respuesta por parte del sujeto obligado comenzó a correr el día 05 cinco de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el **14 catorce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho**.

Luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el día 23 veintitrés del mes de enero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión que hoy nos ocupa, **fue presentado oportunamente**.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

RECURSO DE REVISIÓN: 037/2019

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 04 cuatro de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, misma que fue dirigida a este Órgano Garante y a la cual se le generó el número de folio 06355818, mediante la cual se requirió lo siguiente:

1. CUAL ES EL NOMBRE DE LA INSTITUCION QUE SE ENCARGA DE LA EVALUACION DE LOS EXAMENES DE CONTROL DE CONFIANZA.
2. ESTA INSTITUCION SOLO REALIZA EXAMENES PARA PERSONAL DE INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES O TAMBIEN PRESTA SU SERVICIO A EMPRESAS PARTICULARES.
3. DESDE QUE FECHA SE EMPEZARON A REALIZAR LOS EXAMENES DE CONTROL DE CONFIANZAN EN EL ESTADO DE JALISCO.
4. A QUE TIPO DE PERSONAL SE LE REALIZAN LO EXAMENES DE CONTROL DE CONFIANZA.(PERSONAL OPERATIVO, ADMINISTRATIVO O A QUIEN).
5. DE QUE DEPENDE QUE A UNOS SI LES MANDEN A REALIZAR LOS EXAMENES DE CONTROL DE CONFIANZA Y A UNOS NO.
6. QUE INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES LE REALIZAN A SU PERSONAL LOS EXAMENES DE CONTROL DE CONFIANZAY. (ENLISTADOS Y DESDE QUE FECHA)
7. EXISTE ALGUN PROTOCOLO, TECNICA, MANUAL, ETC. QUE UTILICEN LOS QUE APLICAN LOS EXAMENS PARA LA APLICACIÓN DE LOS EXAMENES DE CONTROL DE CONFIANZA (SI LOS HAY, FAVOR DE ENLISTAR POR NOMBRE Y SI SE PUEDEN BRINDAR FAVOR DE DAR UNA COPIA).
8. BAJO QUE LEY SE BASAN EN EL ESTADO DE JALISCO PARA LA REALIZACION DE LOS EXAMENES DE CONTROL DE CONFIANZA.
9. PORQUE SE REALIZAN LOS EXAMENES DE CONTROL DE CONFIANZA.
10. SE LES ADMINISTRA EL MISMO EXAMEN AL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE AL OPERATIVO(EN RELACION DE LAS PERSONAS A LAS CUALES SE LES REALIZAN LAS PRUEBAS)
11. CON CUANTO PERSONAL EN TOTAL CUENTA DICHA INSTITUCION QUE REALIZA LOS EXAMES DE CONTROL DE CONFIANZA.
12. CUANTOS CENTROS O INSTITUCIONES DE CONTROL DE CONFIANZA HAY EN JALISCO, DONDE SE ENCUENTRAN (DOMICILIO) Y QUE TIPO DE EVALUACIONES REALIZAN EN CADA UNO Y CUANTO PERSONAL HAY EN CADA UNO.
13. DEL PERSONAL EN TOTAL FAVOR DE DECIR CUANTOS PERTENECEN EN CADA AREA A LA QUE ESTAN ADSCRITOS (AL AREA DE EXAMENES DE CONTROL DE CONFIANZA SOCIOECONOMICO, MEDICO, PSICOLOGICO, POLIGRAFIA, ETC.) Y QUE ANTIGÜEDAD TIENEN EN DICHA AREA
14. CON CUANTAS AREAS CUENTA DICHA INSTITUTCION Y CUALES SON SUS NOMBRES Y CUANTO PERSONAL LO CONFORMA Y QUE NOMBRAMIENTO TIENEN
15. COMO SELECCIONARON A SU PERSONAL. Y QUE CARACTERISTICAS DEBEN DE TENER PARA SER EVALUADORES.
16. EN RELACCION A LA PREGUNTA ANTERIOR QUIEN SE ENCARGA DE SELECCIONARLOS.
17. A DICHO PERSONAL TAMBIEN LE REALIZAN LOS EXAMENES DE CONTROL DE CONFIANZA, SI ES ASI QUIEN SE LOS REALIZA.
18. QUE PROCESO O CUAL ES EL PROCEDIMIENTOA DE CADA APLICACIÓN DE LOS EXAMENS DE CONTROL DE CONFIANZA EN LAS DIFERENTES AREAS (EXAMENS DE CONTROL DE CONFIANZA MEDICO, PSICOLOGICO, FISICO, PSICOLOGICO, DE LOS QUE SE REALIZAN, ETC.) SE BASAN A ALGUN DOCUMENTO, SI ES ASI CUAL ES.
19. QUE TIPO DE EXAMEN Y/O EVALUACION APLICA CADA AREA (EXPLICAR EN QUE CONSISTE O PROCEDIMIENTO)
20. CADA AREA APROXIMADAMENTE CUANTOS EXAMENS Y/O EVALUACIONES APLICA POR DIA, MES Y AÑO.
21. CUANTO TIEMPO NECESITAN PARA LA APLICACIÓN DE UN EXAMEN (CAUTON SE TARDAN PARA APLICAR CADA EXAMEN)
22. CUANTOS EXAMENES HAN REALIZADO EN LOS ULTIMOS 10 AÑOS, FAVOR DE ENUMERAR POR AÑO Y CUANTOS DE ELLOS LO APROBARON Y CUANTOS NO Y LOS QUE NO APROBARON EN QUE AREA FALLARON.
23. QUE COMPORTAMIENTO O POSTURA UTILIZAN A LA HORA DE REALIZAR LA EVALUACION.

RECURSO DE REVISIÓN: 037/2019

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



24. QUE HACEN CUANDO A LA PERSONA QUE LE APLICAN UN EXAMEN DE CONTROL DE CONFIANZA SE COMPORTA DE MANERA INADECUADA (AGRESIVO, SI SOBORNA, NO COPERA, ETC.)
25. QUE CRITERIOS SE TOMAN PARA QUE UNA PERSONA APRUEBE LOS EXAMENES, HAY ALGUN PARAMETRO, RUBRO, ETC.
26. EN QUE FALLA UNA PERSONA CUANDO NO LOS APRUEBA.
27. SE LES DA EL RESULTADO A LAS PERSONAS QUE SE LES REALIZA LOS EXAMENES DE CONTROL DE CONFIANZA, DE QUE MANERA SE LES DA O COMO SE LES INFORMA (SI SOLO APROBARON O NO Y SI NO APROBARON SE LES DICE EN QUE AREA FALLARON O CUAL FUE SU RESULTADO), SE LES DA POR MEDIO DE SU INSTUCION A LA QUE PERTENECEN O POR LA INSTITUCION DE LOS EXAMENS DE CONTROL DE CONFIANZA.
28. QUE PASA SI UNA PERSONNA NO LOS APRUEBA.
29. COMO ES LA FORMA EN CALIFICAR LOS EXAMENES DE CONTROL DE CCONFIANZA, EN QUE SE BASAN.
30. CUAL ES EL TIMPO QUE DEBE DE PASAR PARA QUE LE PUEDAN VOLVER A APLICAR LOS EXAMENES DE CONTROL DE CONFIANZA A UNA PERSONA O AL TRABAJADOR DE UNA INSTITUCION GUBERNAMENTAL.
31. SE REALIZAN LOS MISMOS EXAMENS AQUÍ EN JALISCO Y EN OTRO ESTADO; Y SI LA RESPUESTA ES NO EN QUE CAMBIA O CUAL ES LA DIFERENCIA CON LOS OTROS ESTADOS. Sic.

En este sentido, este Órgano Garante se declaró incompetente para dar respuesta a dicha solicitud, a través de acuerdo de fecha 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho derivando con esa misma fecha, la solicitud al sujeto obligado competente para dar respuesta, siendo este la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, a través de correo electrónico.

Luego entonces, inconforme con la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el hoy recurrente presentó recurso de revisión a través de correo electrónico el día 07 siete de enero de 2019 dos mil diecinueve, planteando como agravios principales, que el sujeto obligado no emitió respuesta alguna.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio OAST/2001/2019, se tuvo por recibido dicho informe, mediante el cual, informó lo siguiente:

...
1.- En fecha 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho se recibió acuerdo de incompetencia (...) remitido por el Instituto de Transparencia (...)

2.- El día 11 once de enero de 2018 dos mil dieciocho se llevó a cabo el acto de Entrega- Recepción de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno (...), en el que se manifestó que el correo electrónico institucional se encontraba inhabilitado, razón por la cual se habilitó un correo electrónico provisional para la recepción de solicitudes, mismo que fue notificado al ITEI el 17 diecisiete del mismo mes y año.

3.- Derivado de la entrega de los nuevos correos electrónicos institucionales para los miembros de la Unidad de Transparencia el día 20 veinte de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se revisó el correo electrónico mencionado anteriormente y nos percatamos de diversas solicitudes de información, sin embargo, nos encontrábamos dentro del periodo vacacional.

4.- Es por lo anterior, que esta Unidad de Transparencia recibió oficialmente solicitud de acceso a la información el día 07 siete de enero de 2019 dos mil diecinueve, (...).

...
7.- Se determinó el sentido de la resolución como afirmativo parcialmente el día 11 once de enero de 2019 dos mil diecinueve, (...), toda vez que parte de la información solicitada está clasificada como reservada.

8.- En esta misma fecha se notificó la resolución al solicitante (...)
... Sic.

RECURSO DE REVISIÓN: 037/2019

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, ésta fue omisa en manifestarse.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado acompañó a su informe de ley, la respuesta que le fue notificada al solicitante fuera del término legal.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día 04 cuatro de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

Luego entonces, de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cuenta con 08 ocho días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud para emitir respuesta a la misma, tal y como se observa:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En este sentido, el sujeto obligado debió emitir respuesta a la solicitud, a más tardar el día 14 catorce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, situación que no aconteció toda vez que el sujeto obligado informó a través de su informe de ley que debido a la entrega de los nuevos correos electrónicos institucionales, la solicitud de información se tuvo por recibida oficialmente hasta el día 07 siete de enero de 2019 dos mil diecinueve.

No obstante lo anterior, a través de su informe de ley acompañó la respuesta a la solicitud, así como la constancia electrónica que acredita que dicha respuesta fue notificada al solicitante hasta el día 11 once de enero de 2019 dos mil diecinueve.

En razón de lo anterior, **SE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro de los 08 ocho días siguientes a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Es menester señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de

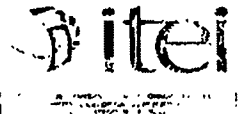
RECURSO DE REVISIÓN: 037/2019

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tiene que ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado acompañó a su informe de ley, la respuesta que le fue notificada al solicitante fuera del término legal, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- SE APERCIBE al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro del término legal para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 037/2019

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

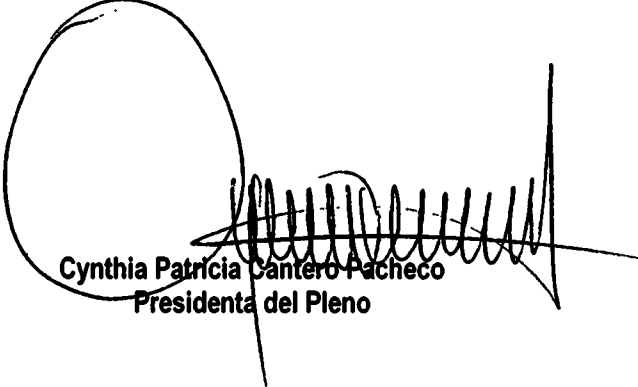
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 037/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 13 trece del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.